

**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripción en Madrid.*

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**1.ª SECCION.—MINISTERIOS.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

El Capitan general de Cataluña desde Besalú con fecha 22 del corriente da parte á este ministerio que la columna de Bañolas ha conseguido la captura del Ros de Oriols; que una fuerza de parros sorprendió en el alto Ter á una gavilla facciosa, logrando dispersarla con pérdida de un muerto; que se han entrado en Francia 23 facciosos y que otros siete llevaban la misma direccion.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

El Jefe político de Teruel con fecha 23 del corriente, y refiriéndose al parte de aquel comandante general, participa á este ministerio que en la madrugada del 21 habian sido batidas las facciones reunidas de Montañés, Gamiendi y el Catarro, causándose 6 muertos, 7 prisioneros, la pérdida de 4 caballos y muchas armas. Dicha autoridad se preparaba á salir con algunas fuerzas para utilizar las resultas de esta derrota, recogiendo los dispersos.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

Manuel de Araujo, natural de la feligresia de nuestra Señora de Moreiras, jurisdiccion de Juncio de Limia, provincia de Orense, de estado viudo y profesion de tabernero, falleció en Lisboa, reino de Portugal, el dia 15 de Junio próximo pasado; y habiendo dejado algunos bienes, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á ellos, para que acudan á deducirle ante el cónsul de S. M. en aquella corte.

**2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.**

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Debiendo empezar á publicarse desde el primer jueves del próximo Enero el *Boletín del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras publicas*, esta direccion pone en conocimiento de las personas que gusten adquirir el expresado periódico que se admiten suscripciones al mismo.

En Madrid.—En la depositaria del Gobierno político; en la librería de la *Publicidad*, calle del Correo; en la de Villa, plazuela de Santo Domingo.

En las provincias.—En las depositarias de los fondos provinciales, al precio de 10 rs. vellón mensuales; el mismo en Madrid y en todo el reino, franco de porte.

**3.ª SECCION.—ANUNCIOS.**

**CORREGIMIENTO DE MADRID.**

La ordenanza municipal de policia urbana y rural de Madrid que se está publicand en el *Diario de Avisos*, empezará á regir desde el dia 1.º de Enero del año próximo de 1848.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y cumplimiento exacto de sus disposiciones en todas sus partes.

Madrid 23 de Diciembre de 1847.—El alcalde corregidor, conde de Vistahermosa (1).

**4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Licenciado D. José de Bustos, abogado de los tribunales de la nacion, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la

(1) Se halla de venta en las librerías de Cuesta, calle Mayor; de Rios, calle de Carretas, y de Pereda, calle de Preciados, á 4 rs. cada ejemplar.

propiedad de los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de Cantillana fundó Doña Mariana de Céspedes, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten á deducirlo en este juzgado por la escribanía del infrascripto; con apercibimiento de que á su trascurso sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lora del Rio 6 de Diciembre de 1847.—José de Bustos.—Por su mandado, Antonio María Abato.

D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de las capellanías fundadas en el Puerto de Santa María por el maestro Lucas de Morales y Felipe Perez, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el de la fecha de su insercion en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por cuanto por auto que he proveido en los formados sobre adjudicacion de dichos bienes así lo tengo mandado. Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta el presente.

Sevilla 4.º de Diciembre de 1847.—Licenciado José Martínez Lopez de Ayala.—Pablo María Osca.

D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de las dos capellanías que en las iglesias parroquiales de San Esteban y San Lorenzo de esta capital fundó Doña Beatriz Barba, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el de la fecha de su insercion en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por cuanto por auto que he proveido en los formados sobre adjudicacion de dichos bienes así lo tengo mandado. Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta el presente.

Sevilla 16 de Diciembre de 1847.—José Martínez Lopez de Ayala.—Francisco Ruiz Toranzo.

D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de Señora Santa Ana de esta capital, extramuros de ella en el barrio de Triana, fundó Doña Catalina de Herrera, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el de la fecha de su insercion en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar; pues por cuanto por auto que he proveido en los formados sobre adjudicacion de dichos bienes así lo tengo mandado. Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta el presente.

Sevilla 16 de Diciembre de 1847.—Licenciado José Martínez Lopez de Ayala.—Francisco Ruiz Toranzo.

D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en el convento de San Luis de la extinguida compañía de Jesus de esta capital fundó D. Pedro de Cáceres, presbítero, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el de la fecha de su insercion en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar; pues por cuanto por auto que he proveido en los formados sobre adjudicacion de dichos bienes así lo tengo mandado. Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta el presente.

Sevilla 15 de Diciembre de 1847.—Licenciado José Martínez Lopez de Ayala.—Francisco Ruiz Toranzo.

En virtud de providencia del Sr. D. José Martínez Lopez de Ayala, juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Isidoro de esta ciudad fundó Pe-

dro de Arévalo, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la *Gaceta* de la nacion, se personen en este juzgado y escribanía del infrascripto á deducir el de que se crean asistidos por sí ó por persona que legítimamente les represente; apercibidos que de no hacerlo les parará entero perjuicio.

Y para notoriedad del público se inserta en este periódico. Sevilla 6 de Diciembre de 1847.—Nicolas de Molina y Govart.

D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Martín de esta ciudad fundó el presbítero D. Juan Sanchez Gallegos, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el de la fecha de su insercion en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar; pues por cuanto por auto que he proveido en los formados sobre adjudicacion de dichos bienes así lo tengo mandado. Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente.

Sevilla 20 de Diciembre de 1847.—Licenciado José Martínez Lopez de Ayala.—Francisco Ruiz Toranzo.

A instancia de los herederos de D. Antonio de la Peña, y en virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario y juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano de número de la misma D. Agustín Seco, se cita, llama y emplaza á los herederos de Doña Bernarda Perez, vecina que fue de esta villa, para que en el término de 30 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio, se presenten en el referido juzgado y escribanía á hacer las reclamaciones que crean oportunas sobre el capital de un préstamo de 20,000 reales que en el año de 1815 hizo la Doña Bernarda al colegio de Santo Tomas de esta referida corte, y á cuya seguridad hipotecó este una casa que en aquella época le pertenecia en la calle de Silva, señalada con los números 13 y 19 de la manzana 436; apercibidos de que pasado que sea este término sin verificar su presentacion por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de S. Juan Bautista, vulgo de la Palma, de esta capital, fundó María de Jimenez Balba, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el de la fecha de su insercion en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por cuanto por auto que he proveido en los formados sobre adjudicacion de dichos bienes, así lo tengo mandado.

Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente, con otros de igual tenor, en Sevilla á 20 de Diciembre de 1847.—Licenciado José Martínez Lopez de Ayala.—Francisco Ruiz Toranzo.

Juzgado de primera instancia del Prado.—Por providencia del Sr. D. Manuel de Burgos y Bueno, juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se sacan á pública subasta por término de 30 dias las fincas siguientes:

*Manzana 33, calle de Valencia.*

Una casa en esta corte, calle de Valencia, números 3 viejo y 4 nuevo, que tiene de fachada principal 50 1/4 pies á su extremo por la derecha vuelve la medianería de este nombre con 30 1/2 pies, donde forma un quebranto de línea, y sigue en su fondo con 88 1/2; la medianería de la izquierda se interna con 130 3/8 pies, y por último la medianería del testero cierra el sitio con 46 1/2 pies, con cuyas líneas queda terminada la figura de la indicada casa, que forma la de un polígono irregular de cinco lados, que medido geométricamente contiene en sí con el grueso de fachada y medianerías 6147 1/2 pies, sobre los que existe la expresada, que tiene planta baja y principal, y se halla tasada con todas sus pertenencias en 31,739 rs. vn.

Otra en la misma calle, núm. 6 nuevo y 4 viejo, que tiene de fachada 49 1/2 pies, la medianería de la derecha 62 1/8, la de la iz-

quierda con 47, y al extremo vuelve una línea angostando el sitio con 15, y despues sigue con 9 1/5; y por último la medianería del testero que une las expresadas mide 32 1/2, formando el sitio la figura de un polígono irregular de seis lados, que comprende en sí con el grueso de fachadas y medianerías 2,701 1/4 pies superficiales, constando de planta baja y sobre las dos primeras crujiás un piso principal, resultando valer la cantidad de 27,841 reales vellón.

Otra en la propia calle, núm. 8 nuevo y 5 viejo, que tiene de fachada principal 37 1/2, la medianería de la derecha 47, á su extremo vuelve una línea ensanchando el sitio con 13 pies, y del final de esta vuelve la medianería con 9 1/5, la de la izquierda mide 53 pies, y la del testero, que une las dos últimas, 50 1/2 pies, formando un polígono irregular de seis lados, que contiene en sí 2038 1/2 pies, y consta de planta baja y principal, resultando valer 29,231 rs. vn.

Asimismo la casa números 10 moderno, 6 antiguo, tiene de línea en su fachada 63 1/2, la medianería de la derecha 67 1/2, la de la izquierda 62 1/2, y la del testero que une las dos últimas 67 1/2, cerrando el sitio que forma la figura de un romboide, que mide geométricamente en sí con sus fachadas y medianerías 4,290 1/2 pies superficiales, y consta de solo planta baja, valiendo la cantidad de 35,367 reales vellón.

*Calle de la Comadre de la misma manzana.*

Una casa en la calle de la Comadre, números 85 nuevo, 42 antiguo, que tiene de fachada 48 1/2 pies, la medianería de la derecha 83 1/2, la de la izquierda igual número, y por último la del testero 46 1/2, formando un romboide, que con el grueso de medianerías y fachada, comprende en sí 4,058 3/8 pies superficiales, constando de planta baja y principal, que con todas sus pertenencias vale la cantidad de 43,117 rs. vn.

Otra en la propia calle, números 87 nuevo y 11 viejo, cuya fachada tiene 40 1/4 pies, la medianería de la derecha 65, la de la izquierda 63 2/5, y la del testero 42 pies, con las que queda cerrado el sitio, que forma la figura de un romboide, que con el grueso de medianerías y fachada mide 2,710 pies, sobre los que se eleva la expresada línea, que consta de planta baja y principal, valiendo 31,680 rs. vn.

Otra distinguida con el número 89 moderno, 10 viejo, que tiene de fachada 65 1/8 pies, la medianería de la derecha con 84 1/5 hasta un ángulo entrante que estrecha el sitio 30 pies, y vuelve á continuar la línea en su primera direccion con 64, la de la izquierda se interna con 65 hasta un ángulo que vuelve otro lado, ensanchando el sitio con 42, y desde este punto continúa otra línea en direccion de la primera, que mide 86 1/2, y la del testero, que une las dos anteriores, mide 82 1/2, quedando cerrado el sitio, que forma la figura de un polígono irregular de ocho lados, que medido geométricamente contiene en sí con el grueso de fachadas y medianerías 11,813 1/2 pies superficiales, y consta de una planta de sótano y planta baja, distribuida en todas las oficinas necesarias para una tahona con gran corral y cobertizo y pozo de aguas claras, resultando valer 82,718 rs. vn.

Y últimamente otra casa núm. 91 nuevo, 9 viejo, que tiene de fachada 48 1/2, la medianería de la derecha 68; hasta un pequeño ángulo obtuso entrante, que continúa su línea con 64 pies; la de la izquierda 84 1/2; á su extremo vuelve una línea ensanchando el sitio con 30 pies, y del final de esta continúa otra con 49 1/2, y por último la del testero, que une las dos expresadas, mide 77 1/2 pies, con lo cual queda cerrado el sitio, que forma la figura de un polígono irregular de siete lados, que medido geométricamente contiene en sí 6,806 pies superficiales, sobre los que se eleva un solo piso, que con inclusion del terreno vale 39,119 rs. vellón.

Quien quisiere hacer postura acuda ante el referido Sr. juez y escribanía, advirtiéndose que la subasta se hará de todas juntas ó separadas, y que del precio del remate no se bajarán mas cargas que las ordinarias, entregándose exentas de los censos perpetuos y redimibles que las afectan.—José García Varela.

**PARTE NO OFICIAL.**

**NOTICIAS EXTRANJERAS.**

**SUECIA.**

**ESTOCOLMO 10 DE DICIEMBRE.**

*(Del Diario de los Debates.)*

De los 736 Diputados actualmente reunidos á la Dieta general del reino, 604, ó sean las cuatro quintas partes, disfrutan ó han disfrutado sueldo del Gobierno, á saber: los Diputa-

dos del estado eclesiástico, que son 61, 460 de los 475 de la nobleza; 78 de los 412 del estado llano, y 5 de los 108 de las aldeas.

**BOHEMIA.**

**PRAGA 13 DE DICIEMBRE.**

*(Del mismo.)*

La facultad de filosofía de la universidad al celebrar el aniversario de su fundacion (año de 1348), conferirá el título de doctor á muchos sabios alemanes y de otras naciones, entre ellos el baron de Humboldt, el baron Liebig, los orientalistas Fleischer, de Lipsia, y Fraehn, Cousin, Guizot, Arago, Miloni, Faraday, Buckland, Brown, Wostokow, Berzelius, Delarive &c. &c.

**MEKLEMBURGO-SCHWERIN.**

**SCHWERIN 16 DE DICIEMBRE.**

*(Del mismo.)*

En el número de los nuevos representantes de esta ciudad se halla el doctor en medicina Mark, judío, elegido por unanimidad de votos.

**SUIZA.**

**BASILEA 18 DE DICIEMBRE.**

*(De la Gaceta de Basilea.)*

El enviado de Austria en Suiza, el baron de Kaysersfeld, ha llegado hoy á esta ciudad acompañado de su secretario de legacion.

**GRAN BRETAÑA.**

**LONDRES 20 DE DICIEMBRE.**

*(Del Times.)*

S. M. la Reina ha sancionado el bill de represion de delitos y crímenes en Irlanda y el de caminos de hierro.

A propuesta del Presidente del Consejo, marques de Lansdowne, la Cámara de los Lores ha suspendido sus sesiones hasta el dia 3 de Febrero próximo.

Igual propuesta ha hecho lord John Russell en la Cámara de los Comunes, despues de haberse leído por primera vez el bill sobre abolicion de impedimentos políticos de los judíos; pero Mr. Spooner tomó la palabra para recomendar á la Cámara la necesidad de acortar el plazo de suspension de sesiones al 15 de Enero, y á la salida del correo todavia no se habia terminado el debate entablado con tal motivo.

**NOTICIAS NACIONALES.**

*Manresa 20 de Diciembre*

No quiero dejar de noticiar á VV. la presentacion en esta ciudad acogiéndose á indulto del cabecilla José Sucarrats, conocido por el apodo de «Cor de Roures», que era uno de los que hacian sus correrías por el Pla de Bages y las cercanías de este punto. Tambien se dice que el cabecilla Brest se ha presentado en Vich, y todo confirma que en breve habrá reconquistado Cataluña la tranquilidad que tanto necesita; lo que es por esta parte no se habla mas que de algunos rebeldes sueltos que vagan fugitivos, dispuestos á entregarse ó á abandonar el país. *(Fom.)*

*Vich 21 de Diciembre.*

Continuamos en completo reposo, sin que se hable de facciosos por todo este distrito, y segun parece, y se conviene por todos, pueda decirse que las provincias de Lérida, Tarragona y Barcelona se hallan ya completamente pacificas. Solo en la de Gerona existen gavillanías facciosas, aunque reducidas y desanimadas. Hoy se dice que los cabecillas Bou y Torres, que en época anterior fueron trabucaires, se han fugado á Francia, y que Marsal y Estartús, que no se han distinguido por cometer atrocidades, se han presentado á indulto, ó que trataban de hacerlo, abandonando á los asesinos que les han quedado, y que en su generalidad estan cargados de crímenes. *(Id.)*

*Gerona 22 de Diciembre.*

Nada se dice ni sabe de los facciosos algunos dias hace. Despues de uno y otro indulto

de plazos y de excitaciones benéficas y lami-  
manas, con que se ha procurado ser pro-  
curarlos de la carrera del erimen y de su perdición, y  
llamarlos a la senda de la lealtad y del reposo,  
bajo el benéfico y maternal manto de la  
clemencia y del perdón de S. M. la Reina Doña  
Isabel II, ya no queda a los olivados por  
sus fechorías y delitos mas camino que el  
afrentoso del patibulo, del presidio y depor-  
tación, ó arrastrar la cadena y el vilipendio,  
el de la proserpción ó el de la fuga al extran-  
jero á comer el amargo pan de la emigración  
y del destierro en tierras extrañas y lejanas  
de la cara patria.

Un nuevo y activo plan de campaña va á  
concluir la facción y conseguir el exterminio  
de los pocos y diseminados rebeldes.

El digno y valiente caudillo del benemérito  
ejército y Capitán general anela y logará en  
breve la entera pacificación de Cataluña, con  
el leal y eficaz apoyo del país, que tiene por  
lo mismo tanto interes en la paz y el orden,  
primer elemento y condicion indispensable  
para el fomento y progreso del bienestar, de  
la prosperidad y de la riqueza pública y pri-  
vada. (Post.)

## MADRID 28 DE DICIEMBRE.

Ordenanzas de policía urbana y rural para  
la villa de Madrid y su término, for-  
madas por su Excmo. ayuntamiento  
constitucional, y aprobadas por el Exce-  
lentísimo Sr. conde de Vistahermosa,  
Jefe superior político de la provincia  
y alcalde corregidor de esta M. H.  
villa.

(Continuacion.)

### BAÑOS.

Art. 320. Nadie podrá construir baños en  
el rio Manzanares sin previa licencia del alcal-  
de, y bajo las reglas establecidas ó que se esta-  
blecieren.

Art. 321. Establecido y demarcado el pun-  
to donde se han de colocar los baños, se cons-  
truirán estos de modo que, aun los que se han  
de grande extension con destino á natacion,  
no tengan mas de cuatro pies de profun-  
didad, y á condicion de que estén bien cubier-  
tos y cerrados con arazon de madera y  
de estera.

Art. 322. Podrá construirse en cada lava-  
dero un solo baño grande, profundo y capaz  
para los que se apliquen á natacion ó quieran  
divertirse en este ejercicio, que no pase de 30  
pies en cuadro y cuatro de profundidad, pena  
de destruirlos á costa del dueño. En ellos esta-  
rá siempre á la vista uno ó dos criados, que  
sean buenos nadadores, para acudir tan pron-  
to como sea necesario. Ninguna persona que  
no sepa nadar, á menos que no vaya acompaña-  
da de otra que sepa, podrá entrar en estos  
baños, en los cuales ha de procurarse la segu-  
ridad y decencia establecidas respecto de los  
demas. Los dueños de los baños serán respon-  
sables de todos los males y perjuicios que re-  
sulten por inobservancia de cualquiera de las  
disposiciones de este artículo.

Art. 323. De la techumbre de cada baño  
penderán cadenas ó cuerdas bien aseguradas,  
que lleguen á flor de agua, y de bastante fuer-  
za para que las personas puedan asirse á ellas.

Art. 324. Para pasar je un baño á otro se  
colocarán tabloncillos que faciliten á las gentes el  
paso sin riesgo de caerse y de mojarse.

Art. 325. Todos los dias al amanecer se bar-  
rerán los baños, siguiendo sin interrupcion  
desde el primero al último de la ribera, sin  
que despues de dicha hora se permita el bar-  
rido ni la menor morosidad en dicha ope-  
ración.

Art. 326. En cada uno de los baños ó bar-  
raacas habrá un banco y un farol, que se en-  
cenderá al anohecer, y una estera de la lon-  
gitud de aquel.

Art. 327. Las ropas destinadas al servicio  
de los concurrentes deberán estar limpias y  
secas; pero á nadie podrá obligarse á que se  
use de ellas si prefiere las propias.

Art. 328. No se permitirá bañarse juntas á  
personas de distinto sexo aunque manifiesten  
ser marido y muger.

Art. 329. Los niños y niñas menores de 12  
años no podrán bañarse solos, sino precisa-  
mente ha de haber á la vista una persona in-  
teresada que cuide de ellos y pueda evitar toda  
desgracia.

Art. 330. A la inmediacion de los baños  
habrá siempre dependientes que cuiden de su  
buen servicio, y de hacer conservar en ellos el  
orden: para asistir á las señoras solo se em-  
plearán mugeres.

Art. 331. A ningún ébrio se permitirá ba-  
ñarse, ni entrar en los baños.

Art. 332. Toda persona que rompa ó in-  
utilice faroles ú otros efectos pagará en el acto  
su importe, á juicio de la autoridad.

Art. 333. El que insultare de palabra á los  
bañeros ó á sus dependientes pagará una multa  
ó dejará prenda que asegure su importe. El  
que lo hiciere de obra sufrirá la pena propor-  
cionada á su exceso.

Art. 334. El que violentamente se introdu-  
jere en un baño ocupado satisfará la multa, y  
será conducido á la presencia de la autoridad  
para su castigo ulterior; y lo mismo el que pro-  
moviese disputas ó alterase en cualquier sen-  
tido el orden y la quietud entre los concu-  
rrentes.

Art. 335. Serán responsables los propieta-  
rios de los citados lavaderos y baños, ó quie-  
nes les representen, de los excesos y abusos  
que se cometan en ellos, siempre que no pro-  
curen evitarlos ó que no reclamen de la auto-  
ridad el auxilio correspondiente.

Art. 336. Se prohibe á los tintoreros, pe-  
llejeros, latoneros y demas el lavar los objetos  
pertencientes á sus artes y oficios á la parte  
arriba de los lavaderos y baños, por el perjui-  
cio que causan ensuciando las aguas; debien-  
do hacer precisamente á la salida de los re-  
feridos baños y lavaderos por la parte de abajo  
de los últimos de la puerta de Toledo, y antes  
de llegar al vado frente al puente de Santa  
Isabel.

Art. 337. Los que bajen por via de diversion  
á bañar las caballerías en la temporada de  
verano, cuando tienen hechos sus trabajos los  
vecinos de la ribera, lo verificarán asimismo  
en el punto designado en la regla anterior, para  
que no puedan perjudicar á los citados vecinos  
ni á las personas que se estan bañando.

Art. 338. Los demas establecimientos de

baños que hubiese en otros puntos ó en lo in-  
terior de la poblacion, quedan tambien suje-  
tos á la vigilancia del teniente alcalde del dis-  
trito, tanto en su disposicion material, cuanto  
en el orden del servicio, cuidando de que  
haya en ellos la seguridad, limpieza y decoro  
que son debidos.

### SANIDAD.

Art. 339. Todo el que obtenga título en al-  
guna de las facultades de medicina, cirugía y  
farmacia deberá presentarle ante el alcalde,  
noticiándole en qué casa fija su residencia.

Art. 340. Los facultativos darán á la junta  
de sanidad el aviso correspondiente tan luego  
como descubran en la poblacion síntomas  
comprobados de enfermedad sospechosa.

Art. 341. La administracion y direccion de  
los establecimientos de beneficencia se halla á  
cargo del alcalde corregidor. La junta munici-  
pal de beneficencia está encargada de la ins-  
peccion y cuidado de aquellos, y de proponer  
cuantas reformas ó mejoras considere neces-  
arias para su mejor servicio. Las juntas parro-  
quiales cuidan, entre otras cosas, de que en  
la estacion conveniente se administre gratui-  
tamente la vacuna á los niños pobres en sus  
respectivas parroquias.

Art. 342. Los directores de estudios y maes-  
tros de escuelas no admitirán en sus clases  
ningun niño que no esté vacunado, ni tam-  
poco á los convalecientes de sarna, escarlatina  
ú otras enfermedades cutáneas, sin que acre-  
diten con certificacion haber purificado sus  
ropas y pasado una correspondiente cura-  
rentena.

### SALUBRIDAD DE LAS HABITACIONES.

Art. 343. Las casas nuevamente constru-  
idas no podrán ser habitadas hasta pasado un  
tiempo prudencial de dos á seis meses des-  
pues de concluida la obra de albañilería, y  
hasta que esté perfectamente seca á juicio del  
arquitecto del distrito respectivo, que deberá  
acreditarlo ante el alcalde, para conceder el  
permiso de alquilarla.

Art. 344. La conduccion de aguas inmund-  
as y la colocacion de comunes, albañales y  
vertederos, quedan sujetos á lo que sobre este  
punto disponga la Ordenanza de construccion  
acordada por el Excmo. ayuntamiento.

Art. 345. Los cuartos que se dan en alqui-  
ler á aguadores, mozos de cordel &c., deberán  
tener 40 pies de superficie por persona, de  
manera que en el que tenga 200 pies solo  
deberán dormir cinco, y así respectivamente.

Art. 346. La alcoba donde muera un en-  
fermo de mal reputado por contagioso, se pi-  
cará y blanqueará por cuenta del inquilino,  
regándose la habitacion con cloruro ú otro es-  
pecífico desinfectante.

Art. 347. Se recomienda igualmente á los  
caseros é inquilinos el aseo y limpieza de las  
habitaciones, y abstenerse de producir en ellas  
ruidos molestos, humo ú olores perniciosos é  
insalubres.

### CADÁVERES Y ENTERRAMIENTOS.

Art. 348. En los colegios de medicina y  
veterinaria procurarán sus jefes que el estudio  
anatómico sobre los cadáveres se haga en los  
meses de invierno y nunca en los de calor,  
cuidando ademas que en los anfiteatros ó lo-  
cales destinados á dichas operaciones haya el  
aseo y ventilacion que corresponden.

Art. 349. Ningun cadáver, aun cuando sea  
de niño ó de animal, podrá depositarse bajo  
pretexto alguno en los cuartos bajos, patios,  
tiendas ó zaguanes de las casas.

Art. 350. Cuando los sepultureros condu-  
can los cadáveres á las iglesias ó cementerios  
los llevarán precisamente cubiertos.

Art. 351. Con arreglo á las órdenes vigen-  
tes en materias de enterramientos, ninguna  
persona, sea de la clase ó condicion que quie-  
ra, podrá ser sepultada en las iglesias, par-  
roquias ó capillas, sino única y precisamen-  
te en los cementerios construídos ó que se  
construyan fuera de poblado; en inteligencia  
de que los hoyos han de tener la suficiente  
profundidad y de que han de cubrirse con  
medio pie de cal viva, para acelerar los efec-  
tos de la descomposicion.

## TITULO CUARTO.

### COMODIDAD Y ORNATO.

#### ALINEACION Y ALTURAS.

Art. 352. La Ordenanza de construccion y al-  
neacion fijará definitivamente el modo y forma  
de construccion de las casas nuevas, su ali-  
neacion y adorno artistico. Entretanto rige el  
acuerdo del Excmo. ayuntamiento de 7 de  
Marzo de 1845, fijando las bases y reglas ge-  
nerales en la materia; las cuales fueron apro-  
badas por el Excmo. Sr. Jefe político en 29  
de dicho mes, en estos términos:

1.º Se establecen tres clases de calles, y  
sus anchos se arreglarán en lo sucesivo á las  
siguientes dimensiones: 1.º de 40 pies inclu-  
sivo en adelante; 2.º de 24 á 39 pies; 3.º de 13  
á 23 pies tambien inclusive.

2.º Queda fijada la altura máxima de los  
edificios particulares que se construyan en las  
calles de primera clase, de 64 á 70 pies me-  
didos por el medio de la fachada, las de se-  
gunda y tercera de 54 á 58 pies, y la míni-  
ma de unas y otras en 30 pies.

3.º Solo en las calles de primera clase se  
permite la construccion de entresuelos, fijando  
su menor altura en nueve pies de luz. Se en-  
tende que una casa pertenece á una calle de  
primera clase cuando tiene en ella la fachada  
de mayor linea.

4.º La altura menor que se permite á los  
pisos bajos es de 14 pies, medidos por el me-  
dio de la fachada. Las demas alturas y la con-  
struccion de piso principal, segundo y tercero,  
quedan á voluntad de los propietarios.

5.º No se permitirá en las casas que se cons-  
truyan en lo sucesivo bohardillas vivideras en  
los huecos de las armaduras de la primera cru-  
ja á la calle, pudiendo utilizarse aquellas en  
las crujiás interiores, siempre que su altura  
menor no baje de nueve pies de luz.

Art. 353. Las fachadas de las casas en su  
decoracion y ornato, quedan sujetas á las con-  
dicioncs prevenidas en la dicha ordenanza de  
construccion que ha de publicarse por el ex-  
celentísimo ayuntamiento, presentándose en-  
tre tanto los planos como hasta aquí á la apro-  
bacion del mismo, previo informe de los ar-  
quitectos de la villa y de la comision de obras  
públicas.

Art. 354. Para mayor comodidad y des-  
ahogo del tránsito público y decoro y ornato de  
la poblacion se establecen las reglas siguien-  
tes:

1.º Tendrá preferencia á pasar por la acera  
de las calles el que tenga las casas á su  
derecha, evitándose de este modo toda que-  
rela.

2.º Los aguadores, vendedores, mozos de  
cordel y demas personas que conduzcan bul-  
tos de carga ú otros objetos que puedan in-  
comodar á los transeúntes, deberán marchar  
indispensablemente por el empedrado, y cui-  
dar de no tocar en las aceras ni al volver de  
las esquinas. Para llevar á debido efecto esta  
disposicion, toda persona queda facultada para  
hacer bajar de las aceras á los que in-  
debidamente las ocupen.

3.º Igualmente queda prohibido establecer  
en ellas puestos de comestibles, yescas, fósfo-  
ros, bastones, figuras de barro, ni géneros de  
ninguna clase que obstruyan el tránsito públi-  
co; y aun los vendedores ambulantes no po-  
drán estacionar ni circular por dichas aceras  
con sus aparatos portátiles.

4.º Se prohibe tambien, con el mismo ob-  
jeto de la libertad de circulacion, el que los  
vecinos de las tiendas y cuartos bajos saquen  
á las calles mesas y tinglados para exponer  
sus géneros, ni coloquen sillas en las aceras,  
ni formen corros con pretexto de tomar el sol,  
ó el fresco por la noche.

Art. 355. Igualmente, y con objeto de evi-  
tar la incomodidad y repugnante espectáculo  
que ofrecen muchas calles de la poblacion,  
queda prohibido el que en ellas ni en las in-  
mediaciones de las fuentes se sienten barberos  
para afeitár ó cortar el pelo, ni peinarse las  
mugeres, ni lavar ó espulgar perros, ni ocu-  
par las aceras los muchachos ó mozos de cor-  
del para dormir, jugar á los naipes, partir pi-  
ñones &c.

Art. 356. No se permite colocar delante  
de las neverías esteras y ruedos sucios en térmi-  
nos que puedan manchar á los transeúntes.

Art. 357. Tampoco podrán los tintoreros,  
encuadernadores, silletteros, pellejeros, pinto-  
res ni otros oficios poner á secar en las calles  
sus artefactos, embarazando el tránsito y cau-  
sando molestias.

Art. 358. Igualmente se prohibe hacer col-  
chones en las calles, torcer cordones y demas  
faenas que perjudiquen á la comodidad del  
transeúnte. Para tostar cacao en los estableci-  
mientos dedicados á la elaboracion y venta del  
chocolate, se fijará á cada uno por la autori-  
dad un punto próximo y desahogado en que  
poder verificar dicha operacion á las horas que  
se le designen.

Art. 359. Se prohiben hornillos, braseros  
ni fuego alguno á las puertas de las tiendas,  
figones ó tabernas para asar, freir, ni guisar,  
por la incomodidad que producen el humo y  
el olor.

Art. 360. No se pondrán ropas á secar en  
los balcones, ó por lo menos cuando las casas  
no permitan otra cosa, podrá hacerse á la par-  
te adentro de los balcones, y nunca con cuer-  
das de uno á otro, ni por la parte de afuera,  
para evitar que escurran dichas ropas sobre  
los que transiten.

### ESTABLECIMIENTOS INCOMODOS.

Art. 361. Las herrerías, cuchillerías, for-  
jadores de plata, caldereros, latoneros, molin-  
os de chocolate, y otros oficios que producen  
gran ruido é incomodidad, se situarán en  
adelante en los arrabales; y los que hoy se  
hallan en los puntos céntricos de la poblacion  
no podrán volverse á abrir en caso de cerrarse,  
y de todos modos procurarán en las ho-  
ras y modo del trabajo conciliarle con la co-  
modidad y reposo del vecindario.

### CARTELES.

Art. 362. Se prohibe rasgar, arrancar ni  
ensuciar los carteles, ni aun cubrirlos con  
otros, sino cuando absolutamente lo exija la  
falta de espacio. Los celadores, serenos y ron-  
da municipal quedan encargados de vigilar á  
los traperos, muchachos y otras personas que  
los rompen ó inutilizan.

### MOZOS DE CUERDA.

Art. 363. Cada mozo de cuerda ó ganapan  
afiliado en las cuadrillas autorizadas por el  
Excmo. Sr. jefe político, deberá llevar cons-  
tantemente en el sombrero, en el brazo ó en el  
ojal de la chaqueta, una chapa de laton con  
el número que le corresponda, y con arreglo  
al modelo aprobado.

Art. 364. Las cuadrillas se repartirán por  
distritos ó barrios, segun las que hubiere, y  
sus respectivos capataces cuidarán del buen  
orden entre sus compañeros, y denunciarán  
bajo su responsabilidad las faltas que cometan.

Art. 365. Los mozos que faltasen á la con-  
fianza que en ellos se deposita, no solo serán  
despedidos de la cuadrilla, sino entregados en  
su caso á la autoridad judicial para la provi-  
dencia que convenga.

Art. 366. Los mozos de cuerda no podrán  
estar ocupando las aceras, y mucho menos  
sentados ó tumbados en ellas impidiendo el  
tránsito público, y solo podrán situarse en los  
sitios señalados por la autoridad, sin entregarse  
ellos á sus retozos y quimeras.

## TITULO QUINTO.

### POLICIA RURAL.

#### TÉRMINOS DE MADRID.

Art. 367. El término jurisdiccional y alca-  
balatorio de Madrid es el siguiente. (Véase el  
apéndice núm. 3.)

#### PASEOS Y ARROLADOS.

Art. 368. Se prohibe lavar ropas, arrojar  
basuras, bañarse y echar á nadar los perros  
y otros animales en las fuentes de esta capital,  
sus paseos y avenidas.

Art. 369. Asimismo se prohibe llevar á be-  
ber ganados á las fuentes del Prado, excepto  
la denominada de la Alcafofa.

Art. 370. Tambien se prohibe á toda per-  
sona, sea de la clase y condicion que quiera,  
transitar á caballo por los andenes y alamedas,  
debiendo hacerlo exclusivamente por las  
calzadas destinadas para los coches, y en todo  
caso sin correr, conforme está prevenido para  
lo interior de la poblacion.

Art. 371. No se pondrán corderos ni otros  
animales á pacer en las laderas de los cami-  
nos y paseos.

Art. 372. Se prohibe tirar piedras á los  
árboles, cortar sus ramas, subirse á ellos ó  
perjudicarles de cualquier otro modo.

Art. 373. Tambien se prohibe á los caza-  
dores y á toda persona, sea cual fuere su cla-  
se, disparar escopetas ni otra arma de fuego  
con direccion á los árboles de los paseos de  
dentro y fuera de esta corte.

Art. 374. Los contraventores á estas dis-  
posiciones pagarán la multa fijada en los ban-  
dos, y serán ademas responsables á los daños  
que ocasionen.

### TIERRAS Y SEMBRADOS.

Art. 375. Se prohibe á toda persona atra-  
vesar por los sembrados á pie ó á caballo, ha-  
cer senderos ó caminos y sentarse en ellos á  
pretexto de recreo.

Art. 376. Se entiende igual prohibicion  
para los cazadores de buena fe que lo ejecutan  
con perros á pie ó á caballo.

Art. 377. Tampoco se permite entrar á sa-  
car yerbas de los sembrados, ni cortar ó ar-  
rancar manojos de espigas en verde ó entero,  
garbanzos, habas, guisantes y demas legum-  
bres, sea por mera diversion ó aprovechamien-  
to.

Art. 378. Igualmente se prohibe meter cer-  
deros ú otros animales á pacer en los sem-  
brados.

Art. 379. Nadie podrá introducir ninguna  
clase de ganado de cualquier especie que sea  
en los rastros y sembrados hasta despues de  
levantado el fruto y sacada la última gavilla.

Art. 380. Esta prohibicion se entiende  
tambien con las espigadoras, que no podrán  
entrar en los campos hasta que esté levantado  
el fruto, y aun en este caso lo harán de sol á  
sol, sin que se les permita en ningun caso ir  
detras de los carros que conducen las mieses.

Art. 381. Las personas que se dediquen á  
recoger la espiga, por ningun motivo perno-  
tarán en el campo, siendo las infractoras de  
esta disposicion arrestadas por sospechosas y  
conducidas á la presencia del teniente alcalde  
del distrito.

Art. 382. Serán considerados como reos de  
hurto, y presos en su virtud á disposicion de  
la autoridad judicial competente, los que á  
pretexto de recoger la espiga la cortan de la  
misma planta con tijeras ú otros instrumentos  
y extraigan los haces para machacarlos y uti-  
lizarse del grano.

Art. 383. Se prohibe hacer daño en las ca-  
ñerías y arcas de agua que conducen ó diri-  
gen aquella á las fuentes públicas.

Art. 384. Se prohibe á todos los dueños de  
reses vacunas y caballerías que las permitan  
andar sin cercenros las primeras, y sin bozal  
las segundas.

Art. 385. Los dueños de posesiones rura-  
les cuidarán bajo su mas estrecha responsa-  
bilidad de tener de sol á sol encerrados los  
perros que tengan en las mismas para su res-  
guardo, y á todo el que tenga perros para la  
custodia de huertas, ganados &c., que no los  
permitan estar de dia sin bozal, para evitar  
desgracias; pudiendo los que se vean acometi-  
dos de ellos herirlos y aun matarlos impu-  
nemente, si no los pueden contener de otro  
modo.

Art. 386. Para evitar que los fragmentos  
inflamados de los globos henchidos de humo,  
que se suelen echar en funciones de pólvora  
ó con motivo de regocijos públicos, incendien  
las mieses, causando daños de grave trascen-  
dencia, se prohibe el uso de dichos globos des-  
de Marzo hasta fin de Agosto; pero no el de  
los que á virtud de procedimientos quimicos se  
elevan por personas inteligentes, previo el  
permiso de la autoridad municipal.

Art. 387. No se permite fumar, encender  
yesca ó fósforos en las eras ó hacinamiento  
de las mieses, ni en ellos se usará de luz ar-  
tificial sino en casos muy precisos, y solamen-  
te con farol.

### CAZA Y PESCA.

Art. 388. La caza y la pesca solo podrá  
hacerse en los tiempos y formas que prescri-  
ben las leyes.

Art. 389. No se permite por regla general  
cazar hasta la distancia de 500 varas, conta-  
das desde las últimas casas del pueblo, para  
evitar los peligros de personas y de incendios.

Art. 390. Por igual razon se prohibe tirar  
á menos de 300 pasos de distancia de las eras,  
casas y posesiones en que hay trabajadores y  
vecinos.

Art. 391. Los géneros de caza y pesca que  
se aprehendan en los meses de veda serán  
dados por decomiso, y los que se aprehen-  
diesen en el resto del año procedentes de caza  
no muerta á tiro y si con instrumentos prohibi-  
dos, como tambien los de pesca cogida en  
contravencion á las reglas establecidas, serán  
igualmente decomisados, aplicándose su valor  
á objetos de beneficencia; todo sin perjuicio  
de las multas en que incurran los contraven-  
tores con arreglo á las leyes.

### RIBERA, RIO.

Art. 392. La direccion y arreglo de las ope-  
raciones de la ribera del rio Manzanares, en  
lo relativo á lavaderos y baños, estará á cargo  
del alcalde y sus delegados.

Art. 393. Por el teniente de alcalde, á pro-  
puesta triple de los colonos, se nombrarán se-  
manalmente dos colonos para cada una de las  
dos riberas ú orillas del rio, denominadas la  
Florida la de la izquierda, y Pradera del Cor-  
regidor la de la derecha; principiando este tur-  
no por el colono del primer lavadero con el  
del último de cada año. Desempeñará cada uno  
este servicio tantas semanas cuantos sean los  
lavaderos que estan á su cargo.

Art. 394. Quedan excluidas de esta comi-  
sion las mugeres, aunque sean dueñas ó ar-  
rendatarias de los lavaderos.

Art. 395. Cuando los comisionados no pu-  
diesen asistir por ocupacion ó enfermedad en  
la semana ó dia que los correspondia, podrá  
sufrir su falta el vecino que el mismo señale.

Art. 396. Estos comisionados con los en-  
cargados principales de las posesiones que tie-  
ne el ayuntamiento en la ribera y el teniente  
de alcalde, tendrán la facultad de convocar  
á los demas individuos para que concurran  
adonde convenga para juntar ó repartir las  
aguas; y hecha esta operacion nadie podrá  
alterar la distribucion convenida.

Art. 397. No se admiten excusas para de-  
jar de concurrir por sí ó por medio de otro  
vecino, segun queda establecido, á la referida  
operacion ó cualquiera otra que el alcalde y

los comisionados crean ser de utilidad co-  
mun.

Art. 398. El recogimiento de las aguas y  
barrido general se hará precisamente en la  
época que corresponda, á lo que se ayudarán  
mutuamente todos los vecinos de la ribera,  
tanto amos como criados, sin separarse hasta  
dejar las aguas en el último lavadero; y si  
ademas del dia señalado fuese necesario em-  
plear otro á la semana, segun ordenasen los  
comisionados de acuerdo con el alcalde, se  
presentarán todos sin excusa alguna.

Art. 399. Cuando se haga de noche el bar-  
rido general de los lavaderos de la Florida,  
podrán usarse por seis horas las aguas del caz  
superior, que las conduce al lavadero nuevo;  
pero de ningun modo de dia ni cuando se cau-  
se el menor perjuicio al surtimiento de dicho  
lavadero nuevo de la tropa.

Art. 400. Principiado el barrido por el  
primer lavadero de arriba, seguirá sin inter-  
rupcion hasta el último de abajo, quitando las  
represas, y haciendo las demas operaciones  
necesarias. Concluidos estos trabajos, volverán  
á ponerse las represas en orden inverso, desde  
el último al primero, quedando prohibido que  
despues puedan removerse las aguas, levantar  
las represas, ni hacer cualquiera otra obra que  
pueda causar perjuicio al vecino.

Art. 401. No se puede poner represa sin  
acuerdo y licencia de los comisionados, no  
permitiéndose al efecto el uso de otras tablas  
que las conocidas con el nombre de á nueve,  
ni tampoco el ponerlas derechos ó verticales,  
si la situacion del lavadero no lo permite; co-  
locándolas en los últimos horcones del respec-  
tivo toldo, y no en la medianería.

Art. 402. Se prohibe poner estaquillas en  
medio de la ribera con el fin de recoger el  
trapo, por el perjuicio que causan deteniendo  
la corriente de las aguas.

Art. 403. En la casa del toldo no se lava-  
rán lanas ni ropas inmundas, ni se hará el  
metido hasta despues de las dos de la tarde en  
verano y de la una en invierno; pero siempre  
donde no cause perjuicio al vecino.

Art. 404. Todos los colonos propietarios,  
arrendatarios ó encargados provisionalmente  
de los lavaderos

Art. 421. Las multas se extienden siempre sin perjuicio de la reparación de daños.

Art. 422. Todo cabeza de casa ó familia es responsable de las infracciones que causen dentro de ella los que estan á sus órdenes.

Art. 423. Los padres, tutores y curadores son responsables de las faltas respectivamente cometidas por sus hijos constituidos en la patria potestad, por sus pupilos ó menores.

Art. 424. Ninguno es responsable por otro cuando justifique la imposibilidad de haber prevenido la contravencion.

Art. 425. El dueño de un animal ó quien le conduzca, queda responsable de los daños que cause, á menos que acredite que no estuvo en su mano evitarlos.

Art. 426. Nadie es responsable de los daños sucedidos casualmente.

Art. 427. El alcalde y los tenientes pasarán mensualmente á la secretaría del ayuntamiento una nota de las multas impuestas, con expresion del nombre y domicilio del contraventor, fecha y clase de la contravencion. Estas notas se escribirán en un libro por órden alfabético; quedando á la discrecion del alcalde el publicar el nombre del contraventor en casos especiales y de reincidencia.

Art. 428. De toda multa se dará recibo al tiempo de cobrarla, expresando en el causa.

Art. 429. La tercera parte de los efectos aprehendidos á los contraventores á estas disposiciones se aplicarán al denunciador, sea ó no de oficio.

Art. 430. Se inutilizarán para el consumo las viandas, licores y cualquiera otra cosa perjudicial á la salud.

Art. 431. Las licencias para puestos, limpiezas, aguadores, y demas dependientes de policía urbana á cargo del alcalde, se solicitan y expiden por su secretaría, y por la del ayuntamiento las relativas á obras de construcción, fontanería y demas. Todas estas licencias, alineaciones, limpiezas de pozos y demas servicios de la policía urbana son gratuitos para el público, y pagados absolutamente por los fondos municipales; prohibiéndose rigorosamente y bajo la mas estrecha responsabilidad que los funcionarios y dependientes de la villa reciban derechos, propina ni agasajo alguno por aquellos documentos ni servicio.

Art. 432. Los acuerdos y disposiciones tomadas en lo sucesivo por el ayuntamiento se tendrán y considerarán como parte adicional á estas ordenanzas; y si en alguno de ellos se hicieren por los trámites legales alteracion sustancial en cualquiera de las disposiciones aqui contenidas, perderán estas su vigor en la parte á que hagan referencia, anunciándose en el Diario de Madrid los artículos que quedasen derogados, é instruyéndose por separado de los que se sustituyan, para que puedan unirse á las ordenanzas hasta que se acuerde una nueva impresion de ellas.

Art. 433. El alcalde, los tenientes, el visador y celadores de policía urbana y el jefe é individuos de la ronda municipal, los inspectores, celadores y demas dependientes de vigilancia nocturna, el director y guardas del arbolado, los arquitectos de la Villa y demas funcionarios municipales, cuidarán bajo su responsabilidad de vigilar el cumplimiento y puntual observancia de estas ordenanzas, y de denunciar y castigar respectivamente todas las infracciones que de ellas cometieren.

Casas Consistoriales de Madrid á 15 de Octubre de 1847.

El alcalde corregidor, conde de Vistahermosa, presidente.—Los tenientes de alcalde, Luis Piernas.—Juan Blazquez Prieto.—El conde de Torre Muzquiz.—El marques de Perales.—José Fernandez Quesada.—El marques de Acapulco.—Francisco Sanchez de Ocaña.—Leon Garcia Villareal.—Los regidores, Juan Cengotia y Bengoa.—Lorenzo Moreno y Montalvo.—Gabriel Seco de Cáceres.—El marques de Bárboles.—Francisco Lopez Serrano.—Pedro Jimenez de Haro.—Eugenio Corcuera.—José Antonio Peñuelas.—Juan Gaya.—Cándido Alejandro del Palacio.—Diego del Rio.—Gerónimo Maria Betegon.—José Maria de Alós.—Juan Pedro Blesa.—Luis Fernandez de Córdoba.—Pedro Farrugia.—Agustin Cándido Morato.—Carlos de la Carrera.—José Alcalá Galiano.—Cristóbal Campoy y Navarro.—Ramon Mesonero Romanos.—Francisco Mercedes Canencia.—Andrés Garcia Herreros.—Gabino Stuck.—Santiago Posadillo.—El marques de la Regalía.—Mariano Osorio de Escosura.—Ramon de Aldecoa.—Por acuerdo del Excmo. ayuntamiento, Cipriano Maria Clemenčin, secretario.

Y habiendo sido aprobadas por mí, como Jefe superior político de esta provincia, las preinsertas ordenanzas, he mandado publicarlas para conocimiento de todos los habitantes de esta villa y su término, debiendo empezar á regir desde 1.º de Enero del año próximo de 1848; y encargo á los Sres. tenientes de alcalde, alcaldes pedáneos y á los empleados dependientes de policía urbana las hagan guardar y cumplir con la mayor exactitud bajo la responsabilidad en ellas señalada.

Madrid 16 de Noviembre de 1847.—El alcalde corregidor, conde de Vistahermosa.—José Moreno Elorza, secretario.

APENDICE NUM. 1.º

1.º La villa de Madrid y su término se dividen en dos cuarteles, que se denominan del Norte y del Sur.

La línea que los separa empieza en los confines de Alcorcon, y viene por la tapia de la Real casa de campo hasta cerca del puente de Segovia; desde este ángulo continúa por la tapia de la misma posesion hasta la alcantarilla que sale de esta. Aqui tuerce á Oriente y corta el rio y su ribera por el Norte de la ermita de la Virgen del Puerto; sigue luego por la linde entre el Parque del Rey y la Tela, subiendo hasta la Puerta de la Vega y altillo de Losa.

Desde el sitio donde estuvo la antigua puerta continúa por la calle de Malpica, la de la Alameda y Platerías, calle Mayor, Puerta del Sol, calles de Alcalá y del Pósito, todas inclusive.

Desde la puerta de Alcalá sigue la tapia del Retiro hasta la esquina de la montaña Rusa; toma luego el camino viejo de Vicalvaro, y dejando para el Sur la Huerta del Caño gordo, concluye en el arroyo Abroñigal y término de Vicalvaro.

2.º Cada uno de los dos cuarteles se divide en cinco distritos. Los del Norte son: los de Palacio, Universidad, Correos, Hospicio y Aduana. Los del Sur son: Congreso, Hospital, Audiencia, la Latina é Inclusa.

3.º Los limites del distrito de Palacio, desde la puerta de la Vega hasta la de Fuencarral, son: la plaza de la Armería, pretil de Palacio, plazuela y calle de Reboque, calle de Noblejas, de la Amnistía y de la Independencia, plaza de Isabel II, calle y plazuela de los Donados, costanilla de los Angeles, plazuela de Santo Domingo, todas inclusive, y la calle ancha de San Bernardo, exclusiva.

En las afueras, el barrio de la Florida se comprende entre la línea divisoria de los dos cuarteles hasta la puerta de la Vega, y entre otra que desde la puerta de San Bernardino corre por las tapias del Príncipe-Pío y Real Florida hasta llegar al término de Fuencarral.

4.º El distrito de la Universidad tiene por limites desde la puerta de Fuencarral, toda la calle ancha de San Bernardo inclusive, la calle de Tudescos y corredera baja de San Pablo, ambas inclusive, la plazuela de San Ildefonso, la Corredera alta y el remate de la calle de Fuencarral exclusiva.

En las afueras, el barrio del Campo de Guardias se limita al Poniente desde la puerta de San Bernardino por la tapia del Príncipe-Pío y la Real Florida, comprendiendo en este distrito y barrio la casa de San Bernardino, y al Oriente desde la puerta de Bilbao por el camino real de Francia inclusive hasta tocar ambas líneas al término de Fuencarral.

5.º El distrito de Correos empieza donde estuvo la primitiva puerta de la Vega, y tiene exclusivo los limites señalados al cuartel de Palacio hasta la plazuela de Santo Domingo, las calles de Jacometrezo y de la Montera, tambien exclusiva, la Puerta del Sol, calle Mayor, la de las Platerías, Alameda y Malpica inclusive, comprendiendo tambien la casa de Benavente, donde cierra su contorno. No tiene afueras.

6.º El distrito del Hospicio tiene por limites desde la puerta de Bilbao, el remate de la calle de Fuencarral, la Corredera alta de San Pablo y la plazuela de San Ildefonso inclusive, la Corredera baja exclusiva, la calle de Tudescos, id., las calles de Jacometrezo y de Hortaleza, ambas inclusive.

En las afueras, el barrio de Chamberí está comprendido entre el camino de Francia exclusiva y el de la Fuente Castellana, desde la puerta de Santa Bárbara hasta el término de Chamartín.

7.º El distrito de la Aduana tiene por limites la calle de Hortaleza exclusiva, y las calles de la Montera, de Alcalá y del Pósito inclusive.

En las afueras, tiene el barrio de la Plaza de toros, que se comprende entre el camino de la Fuente Castellana y Chamartín por la puerta de Santa Bárbara, y por la de Alcalá los dos cuarteles de la línea divisoria del Norte y Sur.

8.º El distrito del Congreso tiene por limites desde la puerta de Alcalá, las calles del Pósito y Alcalá exclusiva, calles de Espoz y Mina y la de la Cruz inclusive, toda la Plazuela del Angel id., y la calle de Atocha exclusiva, desde la calle de Carretas hasta el Prado y puerta de dicho nombre.

En las afueras tiene el barrio de las Delicias, limitado al Norte por la línea divisoria de los cuarteles, desde la esquina alta del Retiro, y desde la puerta de Atocha por el paseo de las Delicias inclusive hasta la segunda plazuela, desde donde sigue la línea por el camino exclusiva que va á la primera exclusiva del Canal hasta llegar al arroyo Abroñigal y término de Vallecas.

9.º El distrito del Hospital general tiene por limites la calle de Valencia, la plazuela y calle de Lavapies inclusive, la calle de Relatores exclusiva, y la calle de Atocha inclusive, desde la esquina de aquella hasta la puerta.

En las afueras tiene el barrio del Canal, cuyo contorno empieza en el portillo de Embajadores, y sigue la ronda hasta la esquina del hospital, toma la direccion del paseo de las Delicias exclusiva hasta la última plazuela; continúa por el camino inclusive de la primera exclusiva hasta el arroyo Abroñigal y linderos con Vallecas, baja por estos al rio Manzanares, vuelve por su orilla izquierda hasta la cabecera del canal, sube por el pretil del puente de Toledo, y viene por el camino del portillo de Embajadores, en el que concluye.

10. El distrito de la Inclusa tiene por limites la calle de Toledo exclusiva desde la puerta hasta San Millán, la calle de las Maldonadas, la travesía del Rastro, las calles de la Encarnación, de la Esgima y del Calvario inclusive, tomando la de Jesus y Maria, desde la dicha de la Esgima para abajo, las calles de Lavapies y de Valencia exclusiva. No tiene afueras.

11. El distrito de la Latina tiene por limites las calles de Segovia, Puerta-Cerrada y Tintoreros exclusiva, y la calle de Toledo exclusiva desde San Isidro hasta la puerta.

En las afueras el barrio del puente de Toledo, comprende desde la puerta de Segovia hasta el portillo de Embajadores. Desde este baja la línea divisoria por el camino que va al puente de Toledo, toma el pretil oriental, y sigue hasta la cabecera del Canal; de aqui pasa al rio y sigue su curso hasta el término de Vallecas, vuelve desde el soto del Luzon por la mojonera de Villaverde y Carabanchel hasta encontrar el camino que de este pueblo va á la ermita de San Isidro, se dirige por él, y dejando fuera dicha ermita corta el rio por bajo de los pontones, y sube por el camino exclusiva que comunica con la puerta de Segovia, y en esta concluye.

12. El distrito de la Audiencia empieza en la puerta de la Vega, y comprende todo el ámbito de su cuesta hasta el sitio de la antigua puerta; desde aqui forman sus limites las calles de Malpica, de la Alameda, de las Platerías y Mayor y la puerta del Sol, todas exclusive, las calles de Espoz y Mina y de la Cruz, tambien exclusiva, la calle de Atocha desde la de Carretas hasta la esquina de la de Relatores, y la misma de Relatores, ambas inclusive, el principio de la calle del Lavapies, las del Calvario, Esgima, Encarnación, Rastro y Maldonadas exclusiva, la plazuela de San Millán y la calle de Toledo, tambien exclusiva, hasta San Isidro. Siguiendo la direccion de la calle del Estudio comprende este distrito la calle de Toledo arriba, desde el ángulo obtuso que hace la acera fronterá á San Isidro. Completan sus limites las calles de Tintoreros, Puerta-Cerrada y Segovia hasta la puerta de este nombre, todas inclusive.

En las afueras tiene el barrio del puente de Segovia. Comprende las casas inmediatas al mismo por ambos lados, la ermita de la Virgen del Puerto y la Tela, siendo su limite al

Norte la division de los dos cuarteles. Sigue desde la puerta de la Vega hasta la de Segovia, y toma el camino de los pontones San Isidro con las casas de ambos lados, cruza el rio por el ponton, continúa por la subida á la ermita, dejando esta dentro del barrio, se dirige por la senda que va á Carabanchel, y concluye en el término del pueblo.

CUARTELES. DISTritos. BARRIOS. NOMBRES. NOMBRES. NOMBRES.

ISABEL II. Bailen. Leganitos. Alamo. Príncipe Pio. Amaniel. Conde Duque. Quiñones. La Florida.

UNIVERSIDAD. Daoiz. Dos de Mayo. Rubio. Escorial. Pizarro. Estrella. Silva. Campo de Guardias.

CORREOS. Platerías. Espejo. Bordadores. Arenal. Puerta del Sol. Abada. Postigo.

HOSPICIO. Beneficencia. Hernan Cortés. Fuencarral. Colon. Barco. Desengaño. Jacometrezo. Colmillo. Chamberí.

ADUANA. Regueras. Belen. Libertad. Bilbao. Almirante. Caballero de Gracia. Montera. Alcalá. Plaza de toros.

CONGRESO. Carrera. Cortes. Cruz. Príncipe. Lobo. Cervantes. Huertas. Gobernador. Retiro. Delicias.

HOSPITAL. Cañizares. Atocha. Tinte. Torrecilla del Leal. Primavera. Valencia. Ave-Maria. Olivar. Ministriales. El Canal.

INCLUSA. Rastro. Peñon. Arganzuela. Huerta del Bayo. Encarnación. Cabestreros. Embajadores. Caravaca. Comadre.

LA LATINA. Toledo. Cava. Puerta de Moros. Don Pedro. Aguas. Humilladero. Calatrava. Solana. Puente de Toledo.

AUDIENCIA. Carretas. Constitución. Concepcion. Progreso. Juanelo. Estudios. Puerta Cerrada. Segovia. Puente de Segovia. (Se continuará.)

En el número de la Aurora de Manzanas, correspondiente al dia del cumpleaños de S. M. la Reina nuestra Señora, leemos los siguientes versos, precedidos de un articulo alusivo á la solemnidad del dia, del cual tomamos tambien el primero y el último párrafos.

Hoy las salvas de la artillería, la gala que los empleados de S. M. y su leal ejército visiten, y el lábaro español que ondea en la atmósfera aromatizada de Cuba, luciendo sus hermosos colores, tan temidos en tiempos no remotos y respetados siempre, anuncian que Isabel II cumple años, que el último que ha vivido añade uno mas á los que de esperanzas lisonjeras, y alimentadas por hechos magnánimos de su Soberana han gozado los españoles.

¡Que Dios la conserve largos años en el supremo solio! ¡Que Dios derrame abundante sobre su egregia existencia todo linaje de bienes! ¡Y que las bendiciones de 49 millones de seres, dichosos por ella, regalen su dulce corazón como la melodía de los angeles!

Levanta el sol su disco brillante y refulgente y el éter se ilumina de fulgido esplendor; Desliza sus cristales mansísimos la fuente; Entona en la arboleda su canto el ruiseñor.

Las brisas tropicales meciéndose entre flores, Perfuman el ambiente que baña la extension, En tanto que rimecen los mágicos colores De la gloriosa enseña de nuestra gran nacion.

¡Por qué tanto alborozo al despuntar el dia Se advierte que entusiasta conmueve un pueblo fiel?... En la española gente rebosa la alegría Al ver que ya amanece la aurora de Isabel.

La aurora esclarecida que á España dió ventura Volviendo á su recinto su gloria y su esplendor, Y saludó Pirene en su gigante altura Con cantos que corrieron del mundo en derredor.

Del uno al otro polo el nombre esclarecido De la Princesa augusta oyóse proclamar; Con himno de alabanza que fuera repetido En cuanto el sol alumbra, y cuanto baña el mar.

Y vió llena de entusiasmo Y de alborozo Castilla, Ocupar su régia silla Á la segunda Isabel. ¡A Isabel! vástago bello De otra Princesa eminente, Que llevó hasta el Occidente Las glorias de su dosel.

De esa Reina que á su carro Sujetando la fortuna Abatió la media luna En Granada la inmortal. Heredera de su nombre, De su trono y su grandeza, Hoy coloca en su cabeza Su corona sin rival.

Y del trono de Pelayo, Patrimonio de mil Reyes, Un ángel dicta sus leyes Desde el Sur al Septentrión, Leyes que acata sumisa Y que adora y reverencia La nacion por excelencia Que es la española nacion.

Esa que el campo sangriento De Mavorte y de Belona, Por afianzar su corona Impertérrita corrió; Y al rumor de los combates Que sostuvo su pujanza, Trajo el Iris de bonanza Que á la Iberia iluminó.

Salve ¡oh Reina idolatrada! ¡Gloria del hispano suelo! Corone tu frente el cielo De paz y prosperidad. Eternice tu ventura El renombre de tu gloria; Y en sus páginas la historia Te dé la inmortalidad.

Que si al destino le plugo Ponerte en tan alto asiento, Darte hermosura, talento, Y un heroico corazón, El pueblo que venturoso Paso á tu dulce mandado, Será feliz é ilustrado Siguiendo tu perfeccion.

Y á la par de los laureles De ilustres progenitores, Céntrase con régias flores La hermosura de tu sien. Acepta, egregia Señora, Entre flores de Castilla, Esta que quiere la Antilla A Vos ofrecer tambien.

Y feliz y orgullosa en la ventura De obtener vuestro agrado soberano, De ISABEL el renombre y la hermosura Será la gloria del pensil cubano.

TRIBUNALES.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Causa sobre robos y asesinato.

En el dia 15 de Diciembre tuvo efecto, á presencia de un numeroso concurso, la vista pública de la causa formada por este juez de primera instancia sobre robo y muerte dada á la niña Cipriana Gutierrez, y robos hechos á los niños Julian Lorente y Petra Peiren.

Aparecia sentada en el banco de los acusados Dorotea Alvarez, jóven de 17 años, la cual oyó con una gran indiferencia y una fria impassibilidad, que causó la admiracion de los espectadores, la relacion del crimen horrible que se la imputaba, la acusacion del fiscal de S. M., que pedia contra ella la pena de garrote vil, y la defensa de su abogado el doctor Lopez, que estaba reducida, por decirlo asi, á pedir misericordia para su cliente, solicitando que se la impusiese solo la inmediata.

La Dorotea es hija de una familia menesterosa, su educacion ha sido completamente abandonada, y resultan del proceso algunas ratificaciones verificadas por ella, valiéndose de suposiciones falsas.

Ultimamente habia adoptado el singular y vituperable entretenimiento de apoderarse de niños de corta edad, que encontraba solos en las calles, conduciéndolos á sitios extraviados, donde los despojaba de sus vestidos, que vendia despues por un precio miserable, dejándolos abandonados y expuestos al frio é intemperie de la estacion.

Es cosa singular que dos de estos niños, Julian Lorente y Petra Peiren, con quien habia practicado tan inicua maldad, pocos dias antes de ser detenida por la justicia la Dorotea, reconocieron á esta en rueda de presas, aunque vestida con traje diferente, sin vacilar nada, y á pesar de tener aquellos la corta edad de cuatro y cinco años.

En el dia 11 de Noviembre la niña Cipriana Gutierrez se dirigió á la escuela; pero con motivo de ser el Santo de la maestra se dió asueto á las discípulas, y marchó en seguida á casa de una tia suya, adonde tenia costumbre de ir á comer algunos dias: alli permaneció hasta las nueve ó las diez de la mañana, desde cuya hora no se la volvió á ver. Su fatal destino la condujo, no se sabe cómo, al paseo de las Moreras, en donde se apoderó de ella la Dorotea, y llevándola al patio del convento de San Quirce, en donde, segun declara la misma procesada, sacó con maña el vestido á la niña, y cogiéndola en brazos la arrojó á un pozo que hay en el mismo patio, cerrando en seguida con la tapadera; y dirigiéndose despues á la Rinconada vendió el vestido por 4 rs., y con ellos se fue á su casa y los entregó á su madre, diciéndola que era

del agraz ó uva que habia ido á rebuscar á los viñedos.

Ninguna exculpacion de la Dorotea por haber cometido tan espantoso crimen, y solo se deduce que su perpetracion no pudo tener otro motivo que el temor de ser descubierta, porque la niña Cipriana tenia de seis á siete años de edad.

En la tarde del mismo dia la madre de esta fue á buscar á su hija en casa de su tia, en donde presumia que estuviese, y pasando por la calle de Teresa Gil, encontró á la Dorotea Alvarez, que la preguntó si habia parecido su hija; y como extrañase la pregunta, la contestó: «no sé si se me ha perdido», y la Dorotea replicó: «pues lo decian esta tarde sus niños de V., y como la referida madre no tuviese niños, la repuso «que mal podia ser eso», y la Dorotea volvió á replicar «serian los niños de la vecina.»

De resultados de esta ocurrencia, y en virtud de algunas otras indicaciones, se puso presa á la Dorotea; y despues de algunas evasivas declaró por fin paladinamente los crímenes que se la imputaban.

Su defensa ha estado limitada á probar el abandono de su educacion, su corta capacidad intelectual, sobre lo que han declarado algunos testigos, y en particular tres religiosos del convento de la Concepcion de esta ciudad, que deponen que estaba sirviendo con ellas un mes escaso; y que aunque servia bien y era humilde, respetuosa y callada, se vieron en la precision de despedirla, aunque ella se resistia á salir y lloraba por las travesuras que tenia, tales eran quitar los huevos del palomar y arrojarlos en la huerta, saltar cuando estaban en coro por la barandilla del corredor del claustro alto hasta el suelo, á una altura de 16 á 18 varas, y encontrarla un dia con un canario que tenia casi todo desplumado y las plumas sembradas por el suelo, de todo lo cual inferian que podia faltarla algun sentido.

Pero contra esta prueba de la Dorotea existen dos declaraciones de los principales facultativos de esta ciudad que, despues de varios reconocimientos y entrevistas, manifiestan que se halla en posesion de todas sus facultades intelectuales, por lo que ni es loca, ni imbecil, si bien su indiferentismo, su apatía y acaso su organizacion autorizan á creerla débil en el sentido fisiológico de la palabra, esto es, impulsada por un agente superior á su voluntad, que puede en ocasiones dirigir sus actos, modificando el libre albedrio.

El fiscal de S. M., fundado en estas declaraciones, en que los hechos que se alegan para probar la imbecilidad de la Dorotea eran de un tiempo bastante anterior al crimen que se la imputaba y á las circunstancias horrosas de este, que esparcieron la alarma y el terror en los habitantes de esta ciudad, y especialmente en los padres de familia, que temian por la suerte de sus hijos, solicitó que se revocase la sentencia del inferior, y se condenase á la Dorotea á la pena de muerte en garrote vil.

El defensor de la procesada hizo una brillante defensa apoyado en los hechos probados en el proceso, de los que se deducia la falta de capacidad intelectual de la Dorotea, principalmente en haber descubierto esta misma su delito en las indiscretas preguntas hechas á la madre de la niña Cipriana, cosa que no hace ninguna persona que esté en el uso cabal de su entendimiento; y por último, alegando la circunstancia de haber cumplido la Dorotea hace poco tiempo la edad de 17 años que se exigen por la ley para la imposicion de la última pena, solicitó que se la impusiese solo la inmediata.

La sala, despues de cuatro dias de visto el proceso, ha confirmado la sentencia del juez de primera instancia, por la que se condena á la Dorotea á 40 años de galera, con la cualidad de retencion, encargando al director del establecimiento penal que tenga con ella la mas exquisita vigilancia.

NOTICIAS VARIAS.

Leemos en la Revista de Madrid del Herald:

Estos dias comienza á correr de mano en mano un mezuquino librito, que nadie deja de comprar y nadie deja de leer, el Calendario nuevo, papelejo que ha adquirido mayor celebracion que nunca desde su famosa profecía matrimonial para 1847, que cumplidamente se ha realizado. Esta vez el pronóstico no es tan favorable; ya no es la voluptuosa Venus quien preside, sino el voraz Saturno, el Dios que devoraba á sus hijos, y que fue arrojado por ende del Olimpo. Los espíritus asustadizos presagian grandes desastres por el influjo de aquella divinidad antropófaga; los que estan curados de espantos se contentan con afirmar que en 1848 reinará la gastronomia. Sea como quiera, lo cierto es que el juicio del año próximo, el cual de fecha antigua se le atribuyó á un literato muy popular y muy conocido, no alcanzará el favor que alcanzó el del presente, sobre todo entre esa que llamamos bella mitad del género humano, aunque no sea siempre bella ni humana.

En el último baile estuvieron brillantes y concurridos los salones de la Sra. condesa del Montijo, bailándose allí hasta hora muy avanzada; los de Mme. Weisweiler siguen favorecidos por una sociedad no menos numerosa y selecta. Las señoras mas elegantes y distinguidas de Madrid rivalizaban en ambas partes como siempre por su hermosura y el lujo de sus adornos, y entre ellas se hablaba con entusiasmo del proyecto del Sr. corregidor de sustituir la pesada y churiguera verja del Prado con otra mas ligera, mas baja y mas cómoda.

Leemos en el Postillon de Gerona del 22 de este mes:

Ayer falleció el canónigo D. N. Arnautó, hombre mas que octogenario, varon pio, caritativo y ejemplar. El cabildo catedral queda ahora reducido á 21 canónigos de los 36 de su antigua dotacion, y á dos dignidades de las ocho que habia. Bien pronto la fatal gadaña reducirá el cuerpo capitular á 16 que corresponden á esta santa iglesia por el reciente proyecto de ley.

INCIDENTES RAROS.—El 21 del corriente, dia de Santo Tomas, ha fallecido en esta ciudad un inglés que profesaba la religion protestante.

Nació el día de Santo Tomas, en la plaza de Santo Tomas de Londres.

Se llamaba Tomas Thomas. Su padre se llamaba tambien Tomas Thomas. Su madre Tomas Thomas.

Y el día de Santo Tomas, en que murió, se reconcilió con la Iglesia católica, recibiendo el santo bautismo, casándose con Doña M. B. y en su testamento, otorgado aquel día tambien, reconoció un hijo natural que de dicha señora habia tenido.

Pocos hombres se contarán sujetos a una influencia semejante, á un acto providencial tan marcado como el que acabamos de referir. Los sucesos mas graves de la vida humana obren la tierra estuvieron para este hombre subordinados á un nombre, y hasta el origen de su existencia es debido á ese mismo nombre.

El vapor *Guadalquivir* reemplazará al malogrado *Gemí* en la navegacion de Cuba y puntos intermedios, ya sea en la costa del Norte ó la del Sur, sobre lo que no podemos aun anticipar noticias.

El buque es todo de hierro en su casco y ligazones; el espesor de las planchas es de media pulgada, y las curvas estan colocadas de media en media vara, presentando un conjunto de trabazon y resistencia admirables. Los accesorios ó adláteres de la máquina son tambien de planchas de hierro, como carboneras, depósitos &c., lo que aleja el temor de un incendio.

Mide el buque 212 pies ingleses de eslora, 27½ de manga, 12½ de puntal, y su calado es solo de seis á siete pies en su comun carga. Tiene dos hermosas máquinas verticales con fuerza entre ambas de 220 cables ingleses, que trabajan separada ó juntamente cada una en su paña. Estas tienen cuatro hornallas, y el todo del mecanismo está tan preciosamente combinado y tan cómodo para el manejo, que ni aun el calor se percibe al lado de las mismas hornallas de las pañas, merced á una hermosa manguera de hierro colocada en la toldilla, y que ventila todo el centro del buque. El diámetro de las ruedas es de 28 pies ingleses, y por último, para dar mejor idea de la potencia de la máquina, diremos que mide su cilindro 52 pulgadas inglesas de diámetro. Personas inteligentes que han navegado en el *Cambria*, cuya máquina está reputada por la mejor de las conocidas hasta ahora en los buques ingleses, nos aseguran que es muy parecida en su mecanismo y disposicion á la del *Guadalquivir*. Sus autores son *Fawcett, Preston & Co.* de Liverpool, y su número es el de 1897, habiendo sido construido este año de 1847. El número de toneladas es de 640.

El consejo municipal de París ha dado una orden para que sea enterrado en el cementerio del Padre-Lachaise el doctor Parciot por los eminentes servicios que ha prestado á la humanidad.

En la quinta de Piegú (en Loir et Cher) ha ocurrido un incendio terrible. Un mendigo, llamado Jalier, de edad de 60 años, se presentó el jueves á las cinco de la tarde casi ébrio á la dueña de la quinta, llamada Sebastiana Lené. Dijo que estaba muy cansado, pidió de comer y se acostó. La Lené le condujo al granero, y 20 minutos despues ardía toda la casa; pues habiendo querido fumar el mendigo dejó caer el cigarro, que prendió fuego al grano, y toda la casa desapareció á la media hora: el cadáver del mendigo fue hallado completamente calcinado.

Esciben de la Habana: La Real sociedad económica ha mirado el objeto de las exposiciones con todo el interes que demanda una institucion que ha influido sobremamente en el progreso de la industria en todas las naciones civilizadas. Sabemos que á ese fin ha nombrado varias comisiones de su seno para que se ocupen, unas en el adorno y colocacion de los objetos en el edificio, y otras en la parte de etiqueta y recibimiento de las señoras y caballeros convidados; y se ha dispuesto que la entrada sea pública como lo demanda su clase.

Tambien sabemos que ya se han presentado algunos objetos de mucho mérito, y es de sentirse no ver hasta ahora algunos bordados de los muchos que saben hacerse de gran mérito en este pais.

La junta acordó el nombramiento de tres comisiones: una de etiqueta, que se compondrá del Sr. D. Juan A. Ferreti y D. Pedro María Romay; en otra junta se nombró la comision de recibo, compuesta de los Sres. auditor D. Ignacio Felix Escoto, D. Antonio María del Rio, escribano de cámara; licenciado Don José Montoro; doctor D. Fernando Saavedra; D. Miguel Vargas Machuca; licenciado D. Manuel Zequera y Caro; director, D. Isidro Cordovez; licenciado, D. Manuel Cotilla; y doctores, D. José Maceda y D. Francisco de Paula Suarez, cuyos señores asistirán de etiqueta á las once de la mañana del día 7.

Se han hecho acuñar 60 medallas de plata, y entre ellas 20 sobredoradas, las que se adjudicarán á los premiados luego que á estas se les grave el nombre de cada agraciado.

De Calcuta dicen el 6 de Noviembre: Nada ha ocurrido desde el 15 del pasado, en que salió el correo. La noticia mas interesante de la frontera Noroeste es la de que el comandante en jefe ha dado un convite de despedida al gobernador general lord Hardinge, que despues se puso inmediatamente en camino para esta, pasando por Luckon, en donde se le hacian grandes preparativos de recibimiento. El Rey de Onda debe salir tambien á recibirle hasta Tarrupore.

Dícese que se presentarán tres magníficas banderas, en las que se hallan bordados los nombres de las principales batallas de la última guerra. Añade nuestro corresponsal que se meditaba saquear la ciudad despues de salir el Rey con la tropa; pero descubierto semejante proyecto, se envió al momento á Secundepore una compañía para prender al cabezalla de los ladrones que estaba posesionado de un pequeño fuerte. El 21 se apoderaron los soldados de él, y, según costumbre, se presentaron en seguida 30 cabezas de aquellos á S. M.

El cultivo del tabaco es uno de los mas atrasados en Nueva Granada; que aunque exporta bastante rama y tiene veigas capaces de producir bien preparadas cosechas, inmensas y de una calidad, si no tan buena como la nuestra, por lo menos igual á la mejor de cualquiera otra parte, y apreciada en los mercados de Alemania y otros europeos, saca hoy

poco fruto de esos elementos. La causa del atraso expresado dicen que es la falta de inteligencia en los cultivadores, que sometidos á viejas prácticas viciosas y sin bastante conciencia para sacudirlos, oponen una rémora grave á los adelantamientos de la industria; así es que sabemos se solicitan allí algunos v. gueros nuestros, y que se han dado instrucciones para promover la traslacion á Nueva-Granada de un corto número de ellos, con el fin de ensayar sus métodos mas nuevos y perfeccionados de cultivo, ofreciéndoles en recompensa honor y provecho, riqueza y estimacion.

La aduana de Dublin.—Durante el segundo trimestre de este año la aduana de Dublin ha producido 1.300,880 duros. El trimestre correspondiente del año pasado produjo 1.116,140, lo que manifiesta un aumento considerable, no obstante las turbulencias políticas y la miseria que reina en el pais. Los artículos en que mas se ha notado, son el té, la azucar y el cacao.

Leemos en el *Journal des Debats*: El 19 del actual tuvieron lugar en el bosque de Vincennes dos acontecimientos deplorables. Mr. de Trion, capitán de artillería, mandaba el sexto regimiento durante un paseo militar, cuando un caballo que llevaba de la brida un artillero se escapó y fue á precipitarse contra el caballo que montaba el capitán, quien cayó rompiéndose una pierna en el choque. Todos los demas oficiales se apresuraron á socorrer al herido, y le trasportaron á la casita de un guarda-bosque, donde recibió los primeros auxilios que necesitaba. Su caballo, que habian dejado á la puerta de la casita, sacudió una coz al guarda en el momento que se le acercaba, y le rompió un brazo. Mr. de Trion fue trasportado al Val-de-Grace por un destacamento de los soldados á quienes mandaba.

Sumas entregadas por el gobierno británico á Irlanda.—La suma votada en conformidad al acta *Labour relief* ha sido de 4.814,000 libras esterlinas, las cuales se han gastado por completo. Para el socorro de los hospitales y compra de alimentos se han votado 2.200,000. De esta cantidad se han empleado 1.676,900. Para mejorar el cultivo lo fueron 1.500,000, de cuya suma tan solo ha sido empleada la de 31,052 libras esterlinas.

Segun la cuenta, sin embargo de que solo dichas 31,052 libras esterlinas han sido empleadas hasta 27 de Noviembre de 1846, desde esta fecha se ha dado aplicacion á las 4.783,000, habiéndose dado á préstamo 609,000. Para los ferro-carriles fueron votadas libras esterlinas 620,000, y de ellas se han gastado cerca de 330,000. Para fomentar la pesca se han acordado 40,000, y aun no se han empleado por existir un residuo de 50,000 del año anterior. Para indemnizar de diferentes pérdidas se concedieron 250,000 libras esterlinas, suma de la cual nada queda existente.

A tal cantidad parece haber ascendido aproximadamente las últimas pérdidas experimentadas. Sin embargo carecemos aun de los datos necesarios para determinar las que se han experimentado en el comercio de trigo.

El importe de los 60 marinos votados por orden del lord lugarteniente sube á 190,000 libras esterlinas, que se han empleado por completo. Ademas de dicha suma se ha adelantado la de 23,500 libras esterlinas á los directores de varios establecimientos para que no se viesen forzados á cerrarlos. Asimismo se ha votado la suma de 370,000 con el objeto de darla á préstamo para promover los desagües de terrenos y otras obras de utilidad. Quedan tan solo de esta cantidad 153,000 libras esterlinas, que se aplicarán convenientemente á dichos fines antes de 31 del próximo Marzo.

Se votaron 38,500 libras esterlinas para diferentes obras náuticas en relacion con los desagües, suma á que aun no se ha tocado ni se empleará interin no se consuma el residuo de 3,000 procedentes del año anterior. La cantidad votada para diferentes obras en los buques ha sido de 310,000: quedan de ella aun disponibles unas 30,000 libras esterlinas, que sin embargo no son suficientes para atender á los ajustes que se originarán por este concepto hasta 31 de Marzo de 1848. Resulta pues que la suma votada por todos conceptos ha sido la de 10.342,500 libras esterlinas, que de ella se han empleado 7.815,552, y quedan con próxima aplicacion existentes 2.016,448 libras esterlinas.

## BOLETIN TEATRAL.

Siguen concurridísimos todos los teatros, y explotando las aplaudidas funciones de Nochebuena. Las del Principe y de la Cruz son sin embargo las que prometen durar mas; aunque al Instituto y á Variedades acude todavia un gran gentío.

La primera novedad que ofrecerá el Principe será el beneficio del actor Sobrado.

Un teatro de esta corte anuncia una traduccion de *El caballero de la casa roja*, drama de Dumas, que consta nada menos que de 12 actos. ¡Perdonen VV. la cortadía! Si llega á representarse ya se pueden armar de paciencia los espectadores, y dejar hecho testamento.

El jóven Carlos Price dió anteaer una gran caída en el Circo de Paul, siendo forzoso retirarse de la escena sin sentido. Por esa causa se suspendió la funcion de anoche, aunque hoy la habia otra vez; de lo cual inferimos que afortunadamente el golpe sufrido por tan gracioso niño no ha tenido peligrosas consecuencias.

Uno de nuestros mas aplaudidos poetas dramáticos está escribiendo, con destino al teatro del Principe, una comedia en cuatro actos y en verso, que se titula:

*Curan agravios de amor  
mas ternezas que rigor.*

Parece que es una feliz imitacion de las de nuestro teatro antiguo.

## VARIEDADES.

Del *Fomento* de Barcelona tomamos el siguiente artículo, que insertamos con mucho gusto.

Otra prueba de su ilustrado celo por la edu-

cacion de la juventud acaba de dar el magnífico ayuntamiento de la villa de Sabadell en los días 17 y 18 de los corrientes, en que las religiosas hijas de María, bajo los auspicios de tan benemérita corporacion, ofrecieron á público exámen sus educandas para patentizar á los padres de familia sus constantes desvelos en elevar la instruccion de las niñas al grado de perfeccion á que sin un descuido, harto lamentable, debiera haber llegado ya por muchos años en una poblacion de tan numeroso vecindario.

Ya en Julio del presente año, con una liberalidad que le honra, secundó los improbos trabajos de los padres de la Escuela Pia, costeando los premios y demas gastos que sus alumnos hicieron en los exámenes literarios que tienen anualmente, estimulando así á la estudiosa juventud á proseguir con loor y emulacion la difícil á la par que honrosa carrera de las letras.

Pero esta vez, y lo decimos con placer, se ha excedido á sí mismo, satisfaciendo plenamente los deseos del escogido y numeroso concurso que habia ansiosamente asistido á un acto que por primera vez presenciara, no sin las mas gratas emociones de su espíritu.

En efecto, presentáronse ciento y mas niñas vestidas casi todas uniformemente de negro en la sala de labor, cuyas paredes cubiertas de damasco se hallaban profusamente adornadas con varios cuadros de letra española é inglesa, de ricos bordados en oro y plata primorosamente elaborados por otras tantas discípulas, á dar público testimonio de sus adelantos en los muchos ramos á que respectivamente se habian dedicado, inaugurando dicho exámen D. Joaquin Casanovas y Ferran con un discurso análogo al objeto, que recitó con una amabilidad y expresion interesante, ponderando los bienes sin cuento que la educacion de las niñas debe acarrear á una poblacion industriosa y floreciente como Sabadell. En la gramática castellana respondieron con un acierto poco comun á las muchas y variadas preguntas que se les hicieron sobre la analogía y partes principales de la oracion por medio de cuadernos que para mayor comodidad se habian entregado á los señores examinadores. En seguida las señoritas de la clase de escribir dieron una muestra de sus adelantos en la caligrafía, ofreciendo al respetable concurso sus limpios cartapacios de letra inglesa y española y algunas mesas reueltas en caracteres nacionales de todos tamaños, mereciendo elogios la de Doña Joaquina Casanovas y Ferran y la de Doña Gracia Salt y Duran, como tambien las de carácter inglés, adornadas con varios rasgos y geroglíficos de Doña Gracia Casanovas y Escayola y de Doña Eulalia Cirera y Corominas; y despues de haber explicado las reglas mas principales de política y de urbanidad cristiana, cual reclama la ilustracion de la época en que vivimos, las niñas mas pequeñas presentaron al concurso sus labores, concluyendo el exámen de este día Doña Josefa Muntal, niña de seis años, que dió las gracias con una pequeña poesia que cautivó la atencion, particularmente de las señoras, por la viveza, jovialidad y cariño con que supo expresar el agradecimiento de sus inocentes compañeras.

Abrió la funcion del segundo día, despues de haber tocado la orquesta una linda sinfonía, Doña Gracia Sellarés con un romance, que se mereció los aplausos de todo el concurso por la claridad y firmeza de voz con que analizó las partes del todo del exámen en que iban á entrar; leyendo en seguida mas de 30 alumnas ajustadamente á las reglas de ortología varios fragmentos de la preciosa coleccion de autores españoles, que el Sr. presidente D. Camilo Sayol se dignó señalar á cada una de las examinandas.

Sobresalieron en la lectura Doña Josefa Casanovas y Ferran, Doña Antonia Pont, Doña Irene Pons, Doña Josefa Viver, sin que nada desmerecieran sus otras compañeras.

En la aritmética, explicada la teoria de los números, resolvieron en la pizarra con sorprendente rapidez y exactitud los problemas que sobre sus cinco partes se les propusieron, complaciendo todas sin distincion por su despejo y soltura en el contar.

Elogiadores de todo lo bueno no podemos dejar de referir el acto religioso que pasó en medio del exámen, cuando al oirse la campanilla en la calle, pronuncio en el Rey de reyes á visitar algun enfermo, á la primera insinuacion del Sr. alcalde todo el concurso con las niñas se postró de rodillas hasta haberse alejado su divina Magestad, dando así un ejemplo de religiosidad á aquellas educandas, que cuando grandes sabrán inculcar á sus hijos, si el cielo las hace madres.

En la doctrina cristiana dieron evidentes pruebas de saber bien el catecismo, cuyas cuatro partes explicaron con suma maestría, respondiendo á las preguntas que por turno unas á otras se hacian en forma de combate; y este ejercicio ganó las simpatías de todos los señores concurrentes, que con religioso silencio escuchaban de boca de la infancia las sublimes máximas morales de nuestra religion augusta.

Pero cuando arrebataron la admiracion de todos los espectadores fue al presentar los ricos cuadros con marcos dorados de grandes dimensiones, anticipadamente bordados para este día, llamando en particular la atencion por su delicado trabajo, acertada combinacion de colores y buen gusto de los asuntos la Purísima Concepcion, de Doña Joaquina Casanovas y Ferran; el martirio de San Lorenzo, de Doña Antonia Pont; el bautismo de Jesucristo por San Juan Bautista, de Doña Cayetana Viladot; San José, de Doña Joaquina Lobet y Coll; otro San José con el niño Jesus, de Doña Dolores Sayol, que fueron unánimemente aplaudidos y premiados.

En la clase de costura sobresalieron las camisas de Doña Gracia Sallarés, de Doña Francisca Oliver y Buxó, de Doña Concepcion Brujas y Baqués, de Doña María Casanovas y Samiquel, y de Doña Cándida Romeu y Serra; tres toallas magníficas en que se veian bordados los principales pasos de la vision del Salvador, una de Doña Magdalena Vendrell, otra de Doña Eulalia Cirera, y la tercera de Doña Joaquina Turull; captándose todas las alumnas de esta clase las mas espontáneas alabanzas por sus habilidades: en la de flores dos jarritos con mucho gusto bordados en oro, sobre los que ostentaban su elegancia y primor rosas, claveles, jazmines y otras flores hermosísimas de Doña Gracia Casanovas y Escayola; otras muy lindas y preciosas colocadas dentro de un cestito primorosamente tejido con cerilla de varios colores, y en cada lado

dos graciosos canarios que llevaban un pensamiento en su pico, hecho todo por Doña Catalina Casanovas y Miarons; otra cestita finísima de cera blanca, por Doña Rosita Oliver y Buxó; finalmente, muchos redondeles, azafates, carteras de terciopelo bordadas, ya en oro, ya entretijadas con cintas, petacas, cestitas con brillantes, pálias para cálices, plumas, urnitas, y sobre todas una en forma de sepulcro, que sorprendió por su magnitud, que encerraba una Santa Filomena, decorosamente vestida á la romana, de Doña Joaquina Duran y Mimó.

En la clase de calceta ofreciéronse muchos pares de medias, ya lisas, ya con enrejados, cordones para relojes, bolsas, manguitos, mitones, guantes de seda, guarniciones y muchas otras labores que, á cual mas perfectas, se disputaban el merecido premio. En fin, dió complemento al exámen del segundo día la señorita pensionista Doña Magdalena Vendrell con una respetuosa allocucion al señor alcalde constitucional y al magnífico ayuntamiento, por sus bondades en proteger el muy útil establecimiento de hijas de María, dedicadas exclusivamente á tan interesante ramo de instruccion pública, y á los señores concurrentes de ambos sexos que se dignaron favorecer con su asistencia el exámen.

El Sr. presidente manifestó lo mucho que quedaba complacido del lucimiento de los exámenes, distribuyendo á las alumnas mas aventajadas libritos de devocion, y á todas las restantes exquisitas estampas en medio de los dulces y festivos sonos de la música, que ya con sus melodías habia amenizado los ratos de descanso tocando escogidas piezas.

Los que suscriben, intérpretes de los buenos sentimientos de los padres de familia que asistieron al exámen, no pueden menos de dar un voto de gracias á las señoras hijas de María por los adelantos de las niñas que se confiaron á su educacion y enseñanza, y otro al magnífico ayuntamiento por haber acudido á los gastos que siempre llevan consigo semejantes funciones públicas, exhortándole á que prosiga con constancia en promover la mejor instruccion posible de nuestra juventud con la nobleza y eficacia que lo ha hecho hasta el presente; á que proteja con mano liberal el colegio de niñas que tan copiosos frutos ha dado en el corto tiempo que se halla planteado en nuestra villa; pues no cabe duda que las laboriosas hijas de María, secundadas con los esfuerzos de la primera autoridad local y municipal ayuntamiento, lograrán imbuir el corazón de nuestras hijas en las máximas mas sanas de religion y piedad, y cimentarlas en los sólidos principios de una esmerada educacion literaria y doméstica, á fin de que estos botoncitos de flores así formados, se desenvuelvan algun día, desplieguen poco á poco las bellezas que encierran, y mediante su influjo, así como son ahora la esperanza de sus padres, sean despues las delicias de la sociedad, el consuelo de las familias y el honor de nuestra patria.

## BOLETIN RELIGIOSO DE MADRID.

HOY 28 DE DICIEMBRE.—LA FIESTA DE LOS SANTOS INOCENTES MARTIRES.

Habiendo llegado á noticia del Rey Herodes el nacimiento del hijo de Dios, y con la venida de los Reyes magos, que entrando en Jerusalem preguntaron por el Rey de los judios que habia nacido, turbóse Herodes entonces, y juntó á los escribas y sabios de la ley para saber donde habia de nacer; y entendiendo que en Belen, se informó de los mismos magos de la estrella y del tiempo en que se les habia aparecido, encargándoles que fuesen á dicha ciudad, y buscasen á aquel niño, dándole cuenta si lo habian hallado.

Mas viendo que los Reyes Magos no volvian por Jerusalem, como se lo habian prometido, lleno de ira y de enojo mandó á sus capitanes y soldados que quitasen la vida á todos los niños que hubiesen nacido en Belen y en toda su comarca, desde los recién nacidos hasta los de dos años, los cuales ejecutaron aquel impío mandato, cebándose como lobos carnívoros en la sangre de aquellos inocentes corderos, que fueron mas de 14,000, que se bautizaron con su propia sangre muriendo por Jesucristo. Fue el martirio de ilustres y angelicales niños imperando Octaviano Augusto, en el año segundo del nacimiento de Jesucristo.

Estos santos niños, sacrificados de tal modo al furor y á los celos de un tirano, siempre los ha mirado la Iglesia como á verdaderos mártires de Jesucristo, que dieron testimonio en favor de la verdad, derramando su inocente sangre por su santa causa. San Ireneo ensalzó la gloria de su martirio con grandes elogios, y muchos creen que se celebraba su fiesta en tiempo de los apóstoles, para la cual destinó la Iglesia este día, para acercarla cuanto es posible al nacimiento del Salvador.

Nota. Se reza de esta misma festividad, que hoy la Iglesia recuerda, siendo su rito doble de segunda clase, con octava y ornamento violado.

Cuarenta horas en el monasterio de señoras Salesas Reales.

## FUNCIONES DE IGLESIA.

En la de San Isidro el Real se celebra por los acólitos la anual solemnidad de este día con misa cantada á las nueve y media, pastorela, villancicos, y por la tarde visperas y completas de primera clase.

En las parroquias, conventos, Buen Suceso, Encarnacion y capilla de palacio, habrá misa mayor con toda solemnidad.

En la de San Justo y San Luis prosiguen las misas de aguinaldo, concluyendo en esta última á nuestra Sra. de la O.

En la de Salesas estará todo el día S. D. M. expuesto desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, celebrándose el tránsito de San Francisco de Sales, con misa solemne y una devota reserva.

En la de San Antonio de los Portugueses se tributará el culto semanal acostumbrado á su Santo titular solo por la mañana.

Solemne novena de Belen.

Será el cuarto día de su celebracion por la tarde en la de San Millan, donde se hará co-

no dijimos el sábado anterior. Predicará Don Manuel Sanchez Sepúlveda (dominico exclaustrado).

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 27 de Diciembre á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos al portador del 5 por 100, 15 3/8 á 50 d. f. ó vol.  
Idem idem del 3 por 100, 28 1/8 y 28 1/4 á v. f. ó vol.: 28 1/2 á 35 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.

### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 48-30.  
París id., 5-12 pap.  
Alicante, 4 din. b.  
Barcelona á ps. fs., 1 1/2 pap. b.  
Bilbao, 1 pap. b.  
Cádiz, 1 1/4 b.  
Coruña, 1/2 id.  
Granada, 3/4 pap. b.  
Málaga, 7/8 id. id.  
Santander, par. din.  
Santiago, 1/4 d.  
Sevilla, 1 1/8 pap. b.  
Valencia, 1 din. b.  
Zaragoza, 1/4 d.  
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

### COMPANIA MINERA CANTABRA.

En virtud de acuerdo de la junta general de accionistas celebrada el domingo 19 del corriente autorizando al Sr. director gerente para pedir el tercer plazo de 100 rs., ó sea 5 por 100 por accion, los Sres. accionistas se servirán hacer sus respectivos pagos en el Banco español de San Fernando en el término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio.

Por acuerdo de la misma junta, los Sres. accionistas que se hallan aun en descubierto del segundo plazo se servirán verificar su pago, así como el del tercero, dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que, si pasado dicho término no lo hubiesen hecho, perderán todo su derecho á sus acciones, según está prevenido por el artículo 41 de los estatutos, y se publicarán en el *Diario de avisos y Gaceta* los números de las acciones caducadas, todo en conformidad con el acuerdo de la dicha junta general.

Madrid 21 de Diciembre de 1847.—El secretario, Pascual de Gayangos.

### COMPANIA ANONIMA DEL PUENTE DE SEVILLA.

Los Sres. accionistas de la compañía anónima del puente de Sevilla pueden pasar á cobrar, desde el día 2 de Enero próximo, de diez á una de la mañana, el importe de los intereses vencidos de sus acciones al 31 de Diciembre de este año, en casa de D. Francisco Javier Albert, calle del Carmen, núm. 47, ó de sus representantes en Sevilla los señores Francisco Pebernard y compañía, de aquel comercio, debiendo presentar las promesas de accion para acreditar la legitimidad de sus personas.

### SOCIEDAD MEDICA GENERAL

#### DE SOCORROS MUTUOS.

A las dos del día 29 de este mes se ha de celebrar la junta general de socios, reuniéndose en la calle del Baño, número 5, cuarto bajo, para dar cuenta de lo ocurrido en el primer semestre de 1847, y declarar el dividendo por los gastos hechos en el mismo semestre.

Lo que de acuerdo de la comision central se avisa á los socios para su asistencia.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*Los soldados del Rey de Roma*, comedia nueva en dos actos.—*El abate enamorado*, juguete bailable en un acto.—*Parraguás, parraguás y sombrillas*, sainete nuevo.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Desde Toledo á Madrid*, comedia en cinco actos.—Malagueña nueva.—*La casa de tócame Roque*, sainete de D. Ramon de la Cruz.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—*El trovador*.—Baile.—Sainete.

A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Roberto el normando*, drama nuevo en cuatro actos.—Baile.

VARIEDADES. A las siete y media de la noche.—*La estudiante ó el diablo de Salamanca*, comedia nueva, original, en tres actos.—Baile.—*El turron de Nochebuena*, zarzuela nueva en verso.

CIRCO. A las ocho de la noche.—*El torero*, baile en dos actos.

CIRCO DE PAUL. Mister Price y su hijo ejecutarán sus aplaudidos ejercicios.

TEATRO MECÁNICO de Mr. Pierre, de París, en el salon de Cervantes.—Nueva funcion para hoy martes á las siete y media de la noche.—Se presentará la vista del puerto de Calais, en cuyo cuadro se verán varias escenas de marinos.—La doble vista archimagnética por la señorita Luisa, dando fin con el paso del ejército frances por el monte de San Bernardo.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.